

Economía

Cesantías retroactivas le siguen costando al Estado casi \$2 billones

El pasivo por este rubro fue de unos \$2,5 billones en el 2017. El nuevo Congreso buscaría acabar el régimen a través de un proyecto de ley.

Economía y Negocios

LA RETROACTIVIDAD de las cesantías, que consiste en liquidar estos recursos con base en cada aumento salarial, le costaría al Estado este año la no despreciable cifra de \$2 billones.

El sector educativo es el que mayor participación tiene de estos pagos, ya que la deuda que el país tendrá en el 2018 por este rubro es de casi \$1,5 billones, y le siguen los empleados de los sectores defensa y seguridad (Fuerzas Armadas), Justicia y Procuraduría, y Trabajo y Seguridad.

Por esto, entre el Congreso recién elegido suena la idea de que se presente un proyecto para eliminar estos pagos, aunque la idea no caló bien en la academia. Para Iván Jaramillo, investigador del Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario, "no es conveniente, sobre todo porque en su momento se eliminaron estos derechos para generar más empleo, lo cual tampoco sucedió en la realidad".

Como se detalla en el Mar-

co Fiscal de Mediano Plazo, a pesar de que los salarios aumentan cada año (y por ende los cálculos de las cesantías retroactivas). También hay una disminución del número de personas que tienen derecho a esa

contraprestación, que se ha venido disminuyendo en los últimos años: en el 2009, la deuda era de \$4,4 billones y este año sería de \$1,9 billones.

Sin embargo, en el borrador que tienen algunos de

los legisladores que se poseñarán el próximo 20 de julio se detalla que "apelarán a la igualdad de condiciones laborales para todos los trabajadores, ya que es inaceptable que muchos de los beneficiados ya se han

pensionado, pero siguen vinculados al Estado por otras formas".

Según Jaime Tenjo, doctor en Economía e investigador de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, "los \$2 billones parecen mucho dinero, pero no lo son, si se comparan con el presupuesto general, además que se trata de personas que en su momento no aceptaron cambiar de régimen y se les deben respetar los derechos adquiridos".

En esto difirió uno de los parlamentarios recién elegidos -quien pidió reserva por no haberse posesionado-: "entre esto y las megapensiones de algunos funcionarios, se amplía el hueco fiscal y el gasto público, en lugar de irse a financiación de programas sociales o económicos del país, que tanto déficit presentan hoy en día".

IMPACTO FISCAL

Para Iván Jaramillo, investigador del Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario, el mejoramiento del fisco a través de temas laborales debe atacar otros aspectos como reducir formalizar más trabajadores, con el fin de "evitar condenas de tribunales por mal uso del esquema laboral, que termina impactando derechos laborales". A pesar de que procesos de este tipo también tienen un alto costo fiscal, según el analista, tienen una repercusión importante a largo plazo, ya que le evitarán al Estado pagar por sentencias judiciales. De otro lado, en su opinión, debe existir una "correcta gestión del recaudo para poder asumir las deudas laborales que necesariamente están ligadas al derecho de los trabajadores".



IVÁN JARAMILLO
Investigador Observatorio Laboral U. del Rosario



JAIIME TENJO
Investigador de la Universidad Jorge Tadeo Lozano



Las cesantías son prestaciones sociales de los trabajadores que pueden usar cuando se quedan sin empleo. CECT

Lista norma sobre pólizas de vivienda

TRAS LA EXPEDICIÓN de la Ley de Vivienda Segura, en el 2016, uno de los temas pendientes era el de "la obligación del constructor o enajenador de vivienda nueva de amparar los perjuicios patrimoniales causados a los propietarios".

Vale recordar que Ley 1796 dice que los primeros deben asumir esta responsabilidad "cuando dentro de los diez años siguientes a la expedición de la Certificación Técnica de Ocupación,

se presente alguna de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 de Código Civil (..."). Es decir, cuando, entre otros, el edificio amenace ruina o tenga vicios de construcción, del suelo y de los materiales.

Portafolio conoció el borrador del decreto, al cual solo le falta la firma del Ministerio de Hacienda. Al respecto, el jefe de la cartera de Vivienda, Camilo Sánchez, dijo que "esto es im-

portante para no repetir casos como el desplome de los edificios Space, en Medellín, o Blas de Lezo, en Cartagena".

El borrador también señala que "es preciso reglamentar lo concerniente al modo de operación de los mecanismos para amparar los perjuicios patrimoniales (...)", debido, precisamente, a que la Ley de Vivienda Segura "hizo referencia a las garantías bancarias y los productos financieros o seguros, entre otros, señalando expresamente que el Gobierno Nacional regulará la materia".

Con base en esto, y teniendo en cuenta que los mecanismos de amparo de-

ben ser expedidos por entidades financieras y aseguradoras autorizadas, es preciso regular a su procedencia.

PARA VIVIENDA SOCIAL

Estas determinaciones también establecen, por

ejemplo, que dentro de las condiciones mínimas de la vivienda de interés social (VIS), "los vendedores están obligados a constituir una póliza de calidad y estabilidad de los inmuebles que enajenan, por lo que es obligatoria la constitución de mecanismos de amparo que tengan en cuenta el valor tope". Actualmente, es de \$105 millones.

En este punto, el documento destaca definiciones técnicas, según lo previsto en la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10). Algo para tener en cuenta es que hay un régimen de transición y vigencia, que, dice el decre-

to, "regirá para todos los proyectos de vivienda en los cuales la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sea radicada en legal y debida forma con posterioridad al 13 de enero del 2020".

Y agrega que para los proyectos que radicaron licencias de construcción en forma legal y debida, en la modalidad de obra nueva entra el primero de julio del 2017 y la fecha de la vigencia del decreto, los perjuicios serán cubiertos por el constructor o enajenador con su patrimonio (artículo 2488 del Código Civil), salvo que voluntariamente garantice la obligación con otro mecanismo.

66

El Decreto dice que se debería regular la procedencia de los amparos".